

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 31. MADRID. Teléfono 24 24 34

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 96 pesetas

Año XIV

Viernes 24 de junio de 1949

Núm. 175

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se transmite a don <i>Balbino Vega Matias</i> , padre del soldado de Infantería <i>Leoncio Vega Masero</i> , la pensión que se cita	2802	Transmisión de Bienes, del Timbre y de Emisión y Negociación o Transmisión de Valores Mobiliarios	2807
Otro de 17 de junio de 1949 por el que se transmite en su totalidad, a doña <i>Benita Ramos Vales</i> , madre del soldado <i>Francisco Diz Ramos</i> , la pensión concedida a la viuda del mismo doña <i>Josefa Carro Carro</i>	2802	Orden de 20 de junio de 1949 por la que se habilitan sellos de Correos de los Servicios Postales metropolitanos para su empleo transitorio en el Africa Occidental Española	2807
Otro de 17 de junio de 1949 por el que se transmite a don <i>José García Ortega</i> y doña <i>Dolores Alvarez Gonzalez</i> , padres del soldado de Infantería <i>Ildefonso García Alvarez</i> , la pensión que se menciona	2802	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 17 de junio de 1949 por el que se transmite a don <i>Ramón Quintáns Tubiá</i> y doña <i>Rosa Piñeiro Figueira</i> , padres del soldado <i>José Quintáns Piñeiro</i> , la pensión que se expresa	2803	Orden de 15 de junio de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal que se relaciona, por haber sufrido prisión en cárceles rojas	2807
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETOS de 17 de junio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras de construcción de agua para abastecimiento de <i>Burón (León)</i> , <i>Foz (Lugo)</i> y <i>Riáño y otros pueblos del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)</i>	2803	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otros de 17 de junio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras de «Ampliación del alcantarillado de <i>Luanco</i> , <i>Zona Noroeste (Oviedo)</i> » y «Alcantarillado de la villa de <i>Candas</i> , Ayuntamiento de <i>Carreño (Oviedo)</i> »	2804	Orden de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña <i>Victoria García del Santo</i> contra Orden ministerial de 21 de marzo último	2808
DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se autoriza para conceder el tanteo en subastas a los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos	2804	Otra de 15 de junio de 1949 por la que se resuelven los recursos de reposición de varios Maestros Nacionales destinados en la provincia de Almería contra pretendida resolución desestimatoria por silencio administrativo	2808
Otro de 17 de junio de 1949 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Consolidación del dique del Oeste» en el puerto de <i>San Esteban de Pravia</i>	2805	Otra de 23 de abril de 1949 por la que se amortiza una vacante en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento y se crea una plaza en el Cuerpo Auxiliar	2808
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don <i>Sebastián Corregel Valero</i> , Capitán de Infantería en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.	2805	Otra de 24 de abril de 1949 por la que se amortiza una vacante en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento y se crean dos plazas en el Cuerpo Auxiliar	2808
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don <i>Ricardo Bueno Fraile</i> y otros funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado contra la colocación del también Ayudante Comercial del Estado doña <i>Clara Macías de Aguirre</i> , en el Escalafón general del Cuerpo, publicado por los Servicios de Propaganda de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio en 31 de diciembre de 1947	2806	Otra de 24 de abril de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se indican	2809
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña <i>Elena Abad Conde Sevilla</i> contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de mayo de 1948	2806	Otra de 24 de abril de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se expresan	2809
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se nombra a don <i>Angel Carmona Ruiz</i> Agente de Policía de primera clase en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2807	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 15 de junio de 1949 por la se complementa la de 21 de mayo último sobre traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	2807	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso relativo a las condiciones y características del Empréstito del Majzén del Protectorado Español de Marruecos, Amortizable 4 por 100, 1946	
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se modifican las tasas del Servicio Radiotelegráfico en los territorios del Africa Occidental Española	2807	Anunciando concurso para proveer dos plazas de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	
Otra de 20 de junio de 1949 por la que se aclara y confirma la legislación vigente en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea en los impuestos de Derechos reales, de		Anunciando concurso para proveer dos plazas de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. (Patronato Local de Formación Profesional de Madrid).—Anunciando para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Profesor de Matemáticas vacante en la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo, dependiente de este Patronato	
		Anunciando para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Profesor de «Física y Química», vacante en la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo, dependiente de este Patronato	
		Anunciando para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Auxiliar de Talleres, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, dependiente de este Patronato	
		(Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid). Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro del Taller de Electricidad vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid	
		(Patronato Local de Formación Profesional de Lugo).— Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Pro-	

	PÁGINA		PÁGINA
fesorado y Maestro de Taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lugo	2813	<i>Hidráulicas</i> .—Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Burón (León).	2816
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Lorenzo Gullés Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.	2813	Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Riaño y otros pueblos de Langreo (Oviedo)	2816
Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2814	Anunciando subasta de alcantarillado de la villa de Candas, ayuntamiento de Carreño (Oviedo)	2816
Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2815	Anunciando subasta de las obras de ampliación del alcantarillado de Luanco, ayuntamiento de Gozón (Oviedo)	2816
Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2815	Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua a San Esteban del Valle (Ávila)	2816
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —(Sección de Obras		Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua a la villa de Foz (Lugo)	2816
		Anunciando subasta de las obras del Canal del Cacin, trozo tercero	2816
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se transmite a don Balbino Vega Matias, padre del soldado de Infantería Leoncio Vega Masero, la pensión que se cita.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete doña Juana García Sánchez, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres en concepto de viuda del soldado de Infantería, fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, Leoncio Vega Masero, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Balbino Vega Matias, viudo, padre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Balbino Vega Matias, padre del soldado de Infantería Leoncio Vega Masero, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Juana García Sánchez, la cual percibirá a partir del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete por la Delegación de Hacienda de Zamora, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se transmite en su totalidad a doña Benita Ramos Vales, madre del soldado Francisco Diz Ramos, la pensión concedida a la viuda del mismo, doña Josefa Carro Carro.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en doce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno doña Josefa Carro Carro, la pensión anual de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, elevada a setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos a partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, que le fué concedida en treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho en concep-

to de viuda del soldado, fallecido en acción de guerra, Francisco Diz Ramos, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Benita Ramos Vales, madre del causante y pobre en sentido legal, que presenta auto en que se declara con fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve la ausencia legal de su esposo, Manuel Diz Paz, padre del soldado fallecido, confiriendo su representación a la citada señora y otorgándole la correspondiente licencia para todos los actos en que, conforme al Código Civil, le sea precisa la autorización marital, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y lo establecido en los artículos veinticinco y siguientes del propio Reglamento, se transmite en su totalidad a doña Benita Ramos Vales, madre del soldado Francisco Diz Ramos, la pensión concedida a la viuda del mismo, doña Josefa Carro Carro, la cual percibirá mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, por la Delegación de Hacienda de Orense a partir del día trece de octubre de mil novecientos cuarenta y uno en la cuantía de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, y desde el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en la de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se transmite a don José García Ortega y doña Dolores Alvarez González, padres del soldado de Infantería Ildefonso García Alvarez, la pensión que se menciona.

Vacante, por fallecimiento de doña Manuela Ceballos Ruiz el día catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y tres en concepto de viuda del soldado de Infantería don Ildefonso García Alvarez, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don José García Ortega y doña Dolores Alvarez González, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo

ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don José García Ortega y doña Dolores Alvarez González, padres del soldado de Infantería Ildefonso García Alvarez, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Manuela Ceballo Ruiz, la cual percibirán a partir del día quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro por la Delegación de Hacienda de Sevilla, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se transmite a don Ramón Quintáns Tubi6 y doña Rosa Piñeiro Figueira, padres del soldado José Quintáns Piñeiro, la pensión que se expresa.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis doña Isolina Carreño García, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres en concepto de viuda del soldado de Infantería José Quintáns Piñeiro, muerto en acción de guerra, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Ramón Quintáns Tubi6 y doña Rosa Piñeiro Figueira, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Ramon Quintáns Tubi6 y doña Rosa Piñeiro Figueira, padres del soldado José Quintáns Piñeiro, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, la cual percibirán a partir del día veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis por la Delegación de Hacienda de La Coruña, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 17 de junio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bur6n (Le6n), Foz (Lugo) y Riaño y otros pueblos del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

Por Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Bur6n (Le6n),

por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas ochenta y seis mil trescientas treinta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bur6n (Le6n), por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas ochenta y seis mil trescientas treinta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de once de junio de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el proyecto de abastecimiento de agua a la villa de Foz (Lugo), por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas ochenta y seis mil noventa y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de abastecimiento de agua a la villa de Foz (Lugo), por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas ochenta y seis mil noventa y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos, de las que corresponden al Estado trescientas sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el proyecto de abastecimiento de agua a Riaño y otros pueblos del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón novecientas treinta y nueve mil ciento sesenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la ma-

teria, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de Abastecimiento de agua a Riaño y otros pueblos del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón novecienas treinta y nueve mil ciento sesenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos, de las que corresponden al Estado setecientas ochenta y siete mil seiscientas setenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 17 de junio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras de «Ampliación del alcantarillado de Luanco. Zona Noroeste (Oviedo)» y «Alcantarillado de la villa de Candas, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo)».

Por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de «Ampliación del alcantarillado de Luanco (Zona Noroeste, Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas cuarenta y nueve mil trescientas noventa y una pesetas con cuarenta y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del alcantarillado de Luanco, Zona Noroeste (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas cuarenta y nueve mil trescientas noventa y una pesetas con cuarenta y un céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas veinticuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con veintiseis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el proyecto de «Alcantarillado de la villa de Candas, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas setenta y dos mil veinte pesetas con cuarenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta

y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Alcantarillado de la villa de Candas, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas setenta y dos mil veinte pesetas con cuarenta y seis céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesetas con cuarenta y un céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se autoriza para conceder el tanteo en subastas a los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos.

El Decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco autorizó al Ministro de Obras Públicas para conceder el derecho de tanteo en los concursos o subastas de las obras de construcción de los embalses y en los suministros de materiales para los mismos, a los concesionarios de los respectivos saltos de pie de presa. Por otra parte, la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, cuya finalidad es estimular la iniciación y acortar los plazos de ejecución de las obras e instalaciones de aprovechamientos hidráulicos, extiende su ámbito con este objeto a las carreteras o caminos necesarios para llevar a cabo las anteriores.

Ambas disposiciones tienden por tanto a facilitar e intensificar el aprovechamiento de los caudales de las cuencas hidrográficas en razón del extraordinario interés que ofrece para la economía general del país, especialmente los destinados a producción de energía eléctrica. En este sentido resulta aconsejable obviar las dificultades que pudieran ofrecerse a los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos para activar las obras por causa de no hallarse construida la carretera o camino que, formando parte de planes aprobados, ha de servir de acceso a las mismas y que, sin embargo, no es posible ejecutar con la premura deseada por no permitirlo los créditos figurados en el Presupuesto del Estado, otorgando a tal fin a los expresados concesionarios la facultad de poder ejercer el derecho de tanteo en las subastas o concursos de destajo que se celebren para la construcción de las referidas vías de acceso, mediante, sin embargo, la obligación de reducir el plazo de ejecución suplementando el importe de las consignaciones anuales fijadas en el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para conceder el derecho de tanteo en las subastas o concursos de destajo para la construcción de carreteras y puentes que, hallándose incluidos en Planes aprobados, sean necesarios como acceso a las obras o instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos que se ejecuten, a los respectivos concesionarios de éstos, mediante que previamente al anuncio de la licitación lo soliciten en instancia debidamente justificada, y con sujeción a las siguientes bases:

a) Presentar proposición a la respectiva subasta o concurso ajustada a las condiciones que se fijen para la licitación. En el caso de no presentar oferta, se entiende que el concesionario renuncia al derecho de tanteo que tenga concedido.

b) Comprometerse a ejecutar más de un cuarenta

por ciento sobre el importe de obra fijado en los respectivos plazos y consignaciones anuales establecidos en los pliegos de condiciones. De este porcentaje de obra que se realice se expedirán certificaciones complementarias por separado, con el carácter de diferidas y endosables, sin derecho a devengo de intereses por ningún concepto.

c) Presentará una garantía bancaria por cuanto afecta a ese tanto por ciento más de importe de obra que se obliga a ejecutar, a los efectos de la aceptación del endoso de las referidas certificaciones complementarias, cuya solvencia quedará a juicio del Ministerio de Obras Públicas.

d) Salvo casos excepcionales, de libre estimación por parte de la Administración, no se concederá prórroga alguna de los plazos parciales o total que a tenor del respectivo pliego de condiciones particulares y económicas y con arreglo a la reducción ofrecida por el concesionario, resulten establecidos para el desarrollo y terminación de las obras. Tampoco darán derecho a ampliación de plazo las variaciones que a solicitud del adjudicatario se introduzcan en el proyecto base de la licitación.

e) La fianza definitiva para responder del cumplimiento de las obligaciones de la contrata adjudicada por virtud del derecho de tanteo deberá incrementarse en el treinta por ciento sobre la que corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes para las licitaciones ordinarias.

f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato por parte del adjudicatario dará lugar a su rescisión con pérdida de la expresada fianza.

Artículo segundo.—El Ministro de Obras Públicas queda autorizado para dictar las disposiciones oportunas para el debido cumplimiento de este Decreto, así como para complementar las bases anteriores con todas aquellas que en el caso particular de que se trata considere convenientes para la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Consolidación del dique del Oeste» en el puerto de San Esteban de Pravia.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Consolidación del dique del Oeste», en el puerto de San Esteban de Pravia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Consolidación del dique del Oeste», en el puerto de San Esteban de Pravia, con arreglo al tercer proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de veintiocho millones cincuenta y siete mil cuatrocientas treinta y una pesetas con treinta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de un millón novecientos cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de cuatro millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y uno a mil novecientos cincuenta y tres, por el de seis millones quinientas mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de dos millones seiscientos siete mil cuatrocientas treinta y una pesetas con treinta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Corregel Valero, Capitán de Infantería en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Corregel Valero, Capitán de Infantería en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega mejora de haber pasivo;

Resultando que don Sebastián Corregel Valero, Capitán de Infantería, pasó a la situación de retirado en el año 1929 por haber cumplido la edad reglamentaria, y que al estallar el Movimiento Nacional prestó servicio activo en la retaguardia y en el frente durante más de dos años;

Resultando que en junio de 1940 instó del Consejo Supremo de Justicia Militar mejora de haber pasivo en mérito de los servicios prestados durante la guerra y que el organismo citado desestimó su petición en 1.º de julio de 1941, por entender, de acuerdo con el dictamen fiscal, que la Ley de 15 de marzo de 1940 no autoriza a cambiar el sueldo regulador, dándose de este acuerdo traslado al Gobernador Militar de Toledo para su notificación al interesado en 11 del mismo mes y año, en vista de lo cual el señor Corregel Valero

solicitó nuevamente lo mismo en 16 de septiembre siguiente, reiterando las alegaciones contenidas en su primera instancia, siendo de nuevo denegada su petición por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en 11 de noviembre de 1941;

Resultando que en escrito fechado en 19 de febrero de 1948 interpuso recurso de reposición contra el anterior acuerdo, que fué igualmente desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 28 de mayo de 1949, previo informe de los Fiscales y Togado, que manifestaron no había lugar a declarar la procedencia del recurso, ya que tuvo entrada en el Registro del Consejo Supremo de Justicia Militar en 1.º de marzo de 1948, por lo que debía considerarse, a su juicio, transcurrido el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de 28 de enero de 1948;

Resultando que en 21 de junio de 1948 interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, reiterando las alegaciones contenidas en sus anteriores instancias;

Vistos: la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de 28 de enero de 1948 y 3 de julio de 1944;

Considerando que en el presente recurso de agravios se impugna una resolución anterior a la promulgación de la Ley de 18 de marzo de 1944, a saber, la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 11 de noviembre de 1941, que es a su vez simple repetición de la de primero de julio del propio año; y que reiteradamente viene declarando esta Jurisdicción que las resoluciones de la Administración anterior,

res a la vigencia de la Ley creadora del recurso de agravios quedan excluidas del ámbito temporal del mismo en virtud de lo dispuesto en la propia Ley de 18 de marzo de 1944 y en la Orden de 3 de julio del propio año que la interpreta, en este punto;

Considerando que la Orden de 28 de enero de 1948, aparte de que no tendría fuerza derogatoria frente a ningún precepto legal anterior, tan sólo rehabilita los plazos para interponer el recurso de agravios en aquellos supuestos en que se hubiera entablado en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo, lo cual en el presente caso no ha sido viable en ningún momento por estar la resolución impugnada excluida igualmente de toda posible impugnación en la vía contencioso-administrativa, dada la fecha en que fué dictada;

Considerando, por las razones expuestas, que no procede entrar en el fondo del recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.»

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ricardo Bueno Fraile y otros funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado contra la colocación del también Ayudante Comercial del Estado doña Clara Macías de Aguirre, en el Escalafón general del Cuerpo, publicado por los Servicios de Propaganda de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio en 31 de diciembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ricardo Bueno Fraile y otros funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado contra la colocación del también Ayudante Comercial del Estado doña Clara Macías de Aguirre en el escalafón general del Cuerpo, publicado por los Servicios de Propaganda de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio en 31 de diciembre de 1947 y al que dió validez legal la Orden de 2 de mayo del corriente año:

Resultando que por Orden de 2 de abril último se dió efecto legal a la publicación hecha en 31 de diciembre anterior de los escalafones de los Cuerpos Técnicos Comerciales y de Ayudantes Comerciales del Estado por los Servicios de Información y Propaganda de la Subsecretaría de Economía Exterior, y se fijó un plazo de quince días para la interposición de las reclamaciones que se considerasen pertinentes;

Resultando que contra la citada Orden formularon recurso, que llaman de reposición, don Ricardo Bueno Frailes, doña María de las Mercedes Goicoechea Roldán, doña Victoria Busque-Gómez, doña María Mercedes Arrue Astiazarán, doña Rosa Montoya Guinea, doña Angeles Rubio Fernández, Miguel Isa Willis en solicitud de que se revise el expediente de doña Clara Macías de Aguirre y se le coloque en el escalafón en el lugar que le corresponda, añadiéndose en los recursos presentados por doña María de las Mercedes Goicoechea, doña María de los Angeles Rubio Fernández y don Miguel Isa Willis, que la revisión debe extenderse igualmente al expediente de doña María Luisa Arias Alonso;

Resultando que al no recaer resolución sobre las referidas reclamaciones se entendieron desestimadas en virtud del silencio administrativo, y se formuló en 13 de julio siguiente recurso de agravios, reducido únicamente a la situación en el escalafón de doña Clara Macías de Aguirre;

Resultando que el Jefe de Personal de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria informa que procede la estimación del recurso por las razones que se exponen en la propuesta que se elevó en su día a la Superioridad y que obra en el expediente;

Resultando que remitido al Consejo de Estado el expediente, solicitó la unión al mismo de determinados antecedentes, y una vez adjuntados fué enviado de nuevo a este Alto Cuerpo Consultivo.

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos, la Ley de 18 de marzo de 1944: Considerando que en el caso presente se ha confundido por parte de los interesados el recurso de reposición, previo al de agravios, que exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, con la reclamación que con el mismo plazo de quince días se establece en la Orden de 2 de abril de este año, contra la que se recurre, y que es anterior a la apertura de la vía de agravios;

Considerando que ello no obstante, por cuanto que los recursos no pueden calificarse por la denominación que les den los interesados, procede estimar las instancias presentadas con el nombre de re-

curso de reposición, como reclamaciones que exigen previamente por la Orden recurrida, para obtener la resolución definitiva que pueda ser reclamada en agravios;

Considerando que no existe esta resolución definitiva, contra la que pueda utilizarse el medio extraordinario de impugnación que es el recurso de agravios, ya que no han sido resueltas las instancias presentadas por los recurrentes contra la Orden de 2 de abril del corriente año, y por otra parte, tampoco existe precepto alguno en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio, de 14 de junio de 1935, porque se aplica el del Departamento de Agricultura de 25 de 1942, que autorice en este caso la consideración del silencio administrativo, como resolución tácita de la Administración;

Considerando, al mismo tiempo, que a la mayor brevedad posible debe recaer resolución ministerial en las reclamaciones formuladas por los interesados contra la Orden de 2 de abril de 1948.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el consejo de Ministros ha resuelto declarar in procedente el presente recurso de agravios y remitir el expediente al Ministerio de Industria y Comercio a fin de que se resuelvan las reclamaciones formuladas por los recurrentes contra la Orden de 2 de abril de 1948.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Elena Abad Conde Sevilla contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de mayo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por doña Elena Abad Conde Sevilla contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de mayo de 1948, sobre provisión de la Auxiliaría de Geografía Económica de la Escuela de Comercio de Madrid;

Resultando que doña Elena Abad Conde Sevilla, Profesora Auxiliar de la Escuela de Comercio, afecta a las enseñanzas de Geografía en la de Ciudad Real, dirigió instancia en enero de 1948 al Ministerio de Educación, en la que exponía que se habían anunciado a concurso de traslado entre Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio varias vacantes, entre las que figuraba la del grupo de Geografía Económica de la Escuela Central Superior de Comercio, que por aquella instancia solicitaba la firmante.

En Orden ministerial de 5 de mayo de 1948 se dispuso que, segregada por Orden de 13 de enero anterior la Auxiliaría de Geografía Económica de la Escuela de Comercio de Madrid, queda sin efecto la solicitud de doña Elena Abad Conde, aspirante a dicha plaza.

2.º La señora Abad Conde presentó recurso de reposición contra la parte de dicha Orden que le afectaba, pidiendo su anulación y que, en consecuencia, se le nombrase para la referida plaza como única concursante a la misma. Exponía que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de diciembre de 1947 se publicó el anuncio para la Auxiliaría de

la cátedra de «Geografía Económica» de Madrid; que en el de 17 de enero de 1948, rectificada en el del día 20, se publicó la Orden de 13 de enero que se cita como base de la denegación, y en la cual para nada se menciona la segregación de la cátedra de «Geografía Económica» de Madrid, que había solicitado la recurrente, pues sólo aparecen una de Contabilidad y la de Estudios Superiores de Geografía en Madrid, sin que pueda haber confusión entre esta última cátedra de Estudios Superiores y la de Geografía Económica.

3.º En 2 de septiembre de 1948, la señora Abad Conde por entender desestimada su petición en virtud del silencio administrativo, formuló recurso de agravios contra la Orden de 5 de mayo de 1948, en el que reiteró sus anteriores razonamientos.

En el siguiente mes se publicó la Orden del Ministerio de 25 de septiembre por la que se desestima el recurso de reposición, explicándose que si en la Orden de 13 de enero de 1948 se dispuso la segregación de la Auxiliaría de Estudios Superiores de Geografía de Madrid tal denominación se empleó por error material, pues quiso mencionarse la de Geografía Económica de Madrid, lo que se comprueba por el hecho de que la anunciada primitivamente era la de Geografía Económica y no la de Estudios Superiores, que no está vacante.

4.º La Subsecretaría del Departamento, en 29 de septiembre, señaló la desestimación del recurso de reposición por la Orden ministerial de 25 de septiembre e informó desfavorablemente el de agravios, pues la reclamante no podía solicitar la adjudicación de la Auxiliaría por el hecho de ser la única solicitante, ya que había habido un error material por cuanto las Auxiliares no estaban vacantes.

Por un escrito de ampliación del recurso de agravios, la recurrente, a la vista de la Orden de 25 de septiembre, que desestimaba la reposición, insistió en sus alegaciones, observando que la plaza de Auxiliar de Geografía Económica de Madrid no estaba cubierta, como lo demostraba el que desde 1941, en que se formuló propuesta por el Tribunal para su provisión, se hallaba vacante, según se deduce de los escalafones publicados.

La Subsecretaría informó nuevamente, manteniendo su anterior dictamen y aclarando que si bien la Auxiliaría de Geografía Económica de Madrid no está actualmente desempeñada, sigue pendiente de la decisión que recaiga en el expediente del concurso-oposición que para cubriría se convocó;

Vistos los artículos 1.265, 1.266, 1.895 y 1.901 del Código Civil.

Considerando que es un evidente error material la mención que la Orden de 13 de enero de 1948 hizo de la Auxiliaría de Estudios Superiores de Geografía de la Escuela de Comercio de Madrid, en vez de la Auxiliaría de Geografía Económica de la misma Escuela, como se deduce de las circunstancias de que la Auxiliaría de Estudios Superiores no estaba vacante y la de Geografía Económica se halla vacante en espera de la resolución de un expediente de concurso, lo que explica que haya sido indebidamente convocada; que es nulo el consentimiento que se pudiese entender que había comprometido a la Administración en el acto de la convocatoria por darse el error en la sustancia a que se refiere el artículo 1.263 del Código Civil, y que la recurrente conocía aquellas circunstancias y el posterior error, explícitamente advertido por la Administración en el momento de presentarse una solicitud.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se nombra a don Angel Carmona Ruiz Agente de Policía de primera clase en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Para el acoplamiento del personal a las plantillas consignadas en el vigente Presupuesto de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Angel Carmona Ruiz Agente de Policía de primera clase en los citados Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo, consignado en la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, del Presupuesto Colonial y con antigüedad, a todos los efectos, incluso económicos, del primero de enero último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se complementa la de 21 de mayo último sobre traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado de incluir en la relación aprobada por Orden de 21 del actual, comprensiva de traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a los Subalternos don Lázaro Peña Nadal y don Procopio García Laguna, y existiendo vacantes en el Ministerio de Asuntos Exteriores que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 23 de diciembre de 1947 corresponde adjudicar a los mencionados Subalternos,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Porteros don Lázaro Peña Nadal y don Procopio García Laguna, que actualmente prestan sus servicios en el Museo Arqueológico Nacional, pasen destinados al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se modifican las tasas del Servicio Radiotelegráfico en los territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Rigen en los territorios del Africa Occidental Española, para los Servicios de Telecomunicación, las mismas tasas inicialmente acordadas al establecimiento de aquellos Servicios. Es bien patente la necesidad de proceder a su revisión, por cuyo motivo esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Dirección General de Marruecos y Colonias y del Gobierno de los territorios, y en uso de las facultades conferidas por el apartado a) del artículo sexto del Decreto de 5 de mayo del año actual, se ha servido disponer:

A partir de primero de julio próximo, las tasas del Servicio de Telecomunicación expedido en las distintas estaciones radiotelegráficas de los territorios del Africa Occidental Española con destino a la Península, Baleares, Canarias y plazas de soberanía del Norte de Africa serán:

a) A razón de «treinta y cinco céntimos de peseta» por cada palabra en los telegramas ordinarios expedidos en cualquier estación de las del Africa Occidental Española con destino a la Península, Baleares o plazas de soberanía del Norte de Africa.

b) A razón de «veinticinco céntimos de peseta» por cada palabra para los telegramas ordinarios del mismo origen dirigidos a Canarias.

c) A razón de «veinticinco céntimos de peseta» por cada palabra en los telegramas ordinarios cambiados entre sí por las distintas estaciones de los territorios del Africa Occidental Española.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de junio de 1949 por la que se aclara y confirma la legislación vigente en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea en los impuestos de Derechos reales, de Transmisión de Bienes, del Timbre y de Emisión y Negociación o Transmisión de Valores Mobiliarios.

Ilmo. Sr.: Los artículos 6 y 11 de la Ley de Presupuestos de Guinea, de fecha 17 de marzo de 1945, declararon la continuación de la vigencia en la Colonia de las Disposiciones metropolitanas sobre Derechos reales y Transmisión de Bienes e Impuestos de Timbre del Estado, con las modificaciones introducidas con posterioridad, manteniéndose respecto de las primeras la adaptación a la Colonia referente a la exención tributaria cuando las cuotas sucesorias no excedieran de 25 pesetas y la reducción del 50 por 100 del impuesto cuando la obligación de contribuir recayera sobre indígenas no emancipados. El artículo tercero de la Ley de Presupuestos de 17 de julio de 1946, estableció que continuarían provisionalmente en vigor, en tanto no fueran modificadas, las disposiciones sobre Derechos reales y Timbre, entre otras. Igual declaración hizo el artículo tercero de la Ley de Presupuestos de 8 de junio de 1947, que después fué prorrogada por Decreto de 3 de mayo de 1948. La Ley de Presupuestos de 21 de abril del corriente año establece en su artículo segundo que continuará la Colonia rigiéndose por las disposiciones dictadas hasta la fecha, en tanto no sean expresamente modificadas, en materia de impuestos sobre Valores Mobiliarios, Timbre y Transmisiones de Bienes. La Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 27 de febrero próximo pasado confirmó que la legislación que regía en Guinea sobre Emisión y Negociación o Transmisión de Valores Mobiliarios era la dictada para la Metrópoli. De todo esto se deduce que no existe duda de que los Territorios Españoles del Golfo de Guinea se han venido rigiendo por la legislación metropolitana, en lo que a la exacción de los mencionados impuestos se refiere. Sin embargo, no cabe desconocer que la puesta en vigor de dicha legislación con los requisitos que exige el artículo cuarto de la Ley de Ordenación Financiera de Guinea, de fecha 15 de mayo de 1945, se ha llevado a efecto por diversas disposiciones, en fechas distintas, y que su publicación en la Colonia ha tenido lugar con los correspondientes retrasos, dando con todo ello motivo para diversas interpretaciones sobre efectos de vigencia en Guinea.

Con el fin de aclarar las dudas existen-

tes, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los Territorios Españoles del Golfo de Guinea rigen las disposiciones metropolitanas dictadas hasta la fecha para la exacción de los impuestos de Derechos reales y Transmisión de Bienes, Timbre y Emisión y Negociación o Transmisión de Valores Mobiliarios, con efectos desde su entrada en vigor en la Metrópoli y con las adaptaciones dispuestas para el primero en la Ley de Presupuestos de 17 de marzo de 1945.

2.º Se concede un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la Colonia, para que aquellos contribuyentes que se hallen en descubierto con la Hacienda colonial por interpretación errónea referente a efectos de vigencia de disposiciones metropolitanas dictadas para la exacción de los impuestos citados puedan hacer las declaraciones pertinentes ante la Delegación de Hacienda de Guinea, sin incurrir en penalidad. Esta exención de penalidad alcanzará a los contribuyentes que hubiesen efectuado declaraciones anteriores o que por virtud de actas de inspección se les hubiese declarado en la obligación de contribuir por alguno de los referidos conceptos, siempre que sus omisiones puedan considerarse como consecuencia de las erróneas interpretaciones aludidas, repitiéndose el trámite de los expedientes que al efecto se instruyan al efecto por los contribuyentes del derecho a formular declaración sin penalidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de junio de 1949 por la que se habilitan sellos de correo de los Servicios Postales metropolitanos para su empleo transitorio en el Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Dificultades de orden material han impedido la puesta en circulación de los sellos de correo correspondientes a la emisión especial destinada a los territorios del Sahara Español, que se autorizó por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril del pasado año. En trance de agotamiento algunos valores de las emisiones antiguas en curso, y para impedir la paralización de los Servicios Postales, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que hasta tanto se pongan en circulación los nuevos sellos de la emisión acordada por Orden de 29 de abril de 1948, puedan sustituirse con sellos de la Metrópoli las clases y valores de las emisiones anteriores actualmente en curso que vayan agotándose.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufri-mientos por la Patria al personal que se relaciona, por haber sufrido prisión en cárceles rojas.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59) y de 18 de mayo de 1949 («Diario Oficial» número 113), se concede la Medalla de Sufriamientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal que a continuación se relacio-

na. por haber sufrido prisión más de tres meses en cárceles rojas;

Don Tomás Alejos Martínez. Cursó la documentación la Capitanía General de la 5.ª Región Militar.

Don Luis Martí Olivares, con domicilio en Barcelona, pasaje José Llovera, 6.

Don José Osuna Llorca, con domicilio en Madrid, calle de Hortaleza, número 7, tercero.

Madrid, 15 de junio de 1949.

DAVILA

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Victoria García del Santo contra Orden ministerial de 21 de marzo último.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Victoria García del Santo contra Orden ministerial de 21 de marzo último, convocando concurso general de traslados en el Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo del corriente año, se convoca concurso general de traslados en el Magisterio, estableciendo, entre otras disposiciones, que los Maestros que se hallaren prestando sus servicios en Escuelas de Protectorado de Marruecos, Golfo de Guinea y Africa Occidental Española pueden solicitar Escuelas radicantes en España por el turno voluntario, medianamente las condiciones que en la misma convocatoria se determinan;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial, doña Victoria García del Santo, Maestra Nacional propietaria de la Escuela Graduada de niñas de Langa de Duero (Soria) interpone recurso de reposición, alegando, sustancialmente, que aquella convocatoria no se ajusta a lo dispuesto en las vigentes Ley de Educación Primaria y su Estatuto, ya que los derechos que mediante aquella Orden ministerial se conceden a los Maestros que prestan servicios en los mencionados territorios no son reconocidos por dichas Ley y Estatuto, que entiendo derogada la legislación anterior y sobre la materia, citando la primera disposición final y transitoria de las mencionadas Ley y Estatuto, y terminando en súplica de que sea revocada la Orden ministerial recurrida, en cuanto a las prerrogativas que otorga a los Maestros de referencia;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de aplicación;

Considerando que el apartado g) del artículo 87 del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 establece la norma especial de vigencia que ha de aplicarse con respecto a los Maestros que sirven Escuelas de Protectorado de Marruecos, Colonias y Extranjero, a cuyo tenor habrá de reglamentarse por los DD. especiales que previenen las disposiciones finales y transitorias quinta y sexta de la Ley de Educación Primaria, «cuanto concierne a la elección de los maestros que hayan de desempeñarlas, así como su situación económica y administrativa, y, entre tanto, regirá el Decreto de 24 de julio de 1941 y disposiciones complementarias;

Considerando que entre las aludidas disposiciones complementarias figura la Orden de 19 de junio de 1947, que concede a los Maestros de los citados territorios el derecho a que se les puntúen como dobles los servicios que hubiesen prestado en las Escuelas dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias;

Considerando que la disposición primera de las finales y transitorias del repetido Estatuto en que la recurrente basara su recurso solamente comprende en su fórmula derogatoria a «cuantas disposiciones se opongan, directa o indirectamente, a las normas que contiene» el mismo Estatuto; y como quiera que entre tales normas figura la contenida en el artículo 87 antes citado, ha de concluirse que aquella cláusula derogatoria no le afecta;

Considerando que, por lo expuesto, la convocatoria aprobada por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 se halla ajustada a derecho, determinando la improcedencia del recurso interpuesto por la señora García del Santo.

Este Ministerio ha dispuesto desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Victoria García del Santo contra Orden ministerial de 21 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelven los recursos de reposición de varios Maestros Nacionales destinados en la provincia de Almería contra pretendida resolución desestimatoria por silencio administrativo.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por doña Josefa López Cañizares Serrat, doña Encarnación Robles Guirado, don José Luis Gallardo Caballero, don Eloy Gómez Lara, don Rafael Martínez de los Reyes, don Juan Navarro Higuera, don José Soler Salmerón y don José Torres Martín, todos ellos Maestros Nacionales con destino en la provincia de Almería (el señor Navarro, actualmente Inspector de Enseñanza Primaria) contra pretendida resolución desestimatoria por silencio administrativo;

Resultando que los interesados, en escritos idénticos (por lo cual se acumulan) formulan los presentes recursos, expresamente calificados de reposición, que fundamentan en que todos, con fecha 12 de abril del año en curso, salvo el señor Soler que dice haberlo hecho el 23 del mismo mes, presentaron un «recurso de súplica» para que los fueran abonadas determinadas cantidades que entienden corresponderles, y que por haber transcurrido el plazo de quince días desde esa presentación, consideran desestimado por silencio administrativo aquel «recurso de súplica», contra cuya desestimación interponen el presente recurso;

Resultando que los presentes escritos fueron presentados por los interesados en el Registro correspondiente, con fecha 27 de abril, salvo la señora Robles y el señor Soler, que lo hicieron en 7 de mayo.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que son conceptos incompatibles los de «recurso» y «súplica», por lo que las meras súplicas no pueden tener consideración de recurso, según declara el número tercero de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que, aparte el anterior, los interesados descubren en sus instancias el error de estimar que una petición (pues como tal debe calificarse el «recurso de súplica») queda denegada tácitamente por aplicación del silencio administrativo cuando transcurren quince días desde su presentación sin resolverla; personal interpretación que está en pugna con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 19 de octubre de 1889 y en

los 51 y siguientes del Reglamento de 30 de diciembre de 1918;

Considerando que mientras no recaiga resolución sobre la súplica de abono de las cantidades reclamadas no cabe alzarse contra ella, ni pedir su reposición, y que tampoco cabe aceptar como de queja el presente recurso, pues, aparte no denunciarse infracción alguna en el procedimiento, la simple lectura de los escritos patentiza la falta de fundamento con que se producen;

Considerando que del 12 al 27 de abril pasado transcurrieron once días hábiles, por lo cual no sólo hay error en la interpretación del derecho por parte de los recurrentes, sino manifiesta inexactitud al exponer que consideran denegadas sus peticiones por haber transcurrido quince días, defecto en que también incurre el señor Soler, pues del 23 de abril al 7 de mayo van también once días hábiles, y únicamente el recurso del señor Robles resulta presentado después de ese plazo, pero con la misma falta de fundamento antes denunciada,

Este Ministerio ha dispuesto que sean declarados improcedentes los referidos recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de abril de 1949 por la que se amortiza una vacante en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento y se crea una plaza en el Cuerpo Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, por ascenso de doña Mercedes López-Colmenar y Medina,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1.º Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en el presupuesto es de 7.200 pesetas.

2.º Crear con el importe de dicho crédito una plaza de Auxiliar de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, con efectos del día 4 de los corrientes, fecha siguiente a la de la vacante que origina su creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1949 por la que se amortiza una vacante en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento y se crean dos plazas en el Cuerpo Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, por ascenso de don Luis Maraver Verdiguier.

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por el número quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1.º Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en el presupuesto es de 7.200 pesetas.

2.º Acumular dicho importe al crédito de 5.000 pesetas sobrante de las amorti-

zaciones de plazas de Jefes de Negociado de tercera clase acordadas por Ordenes de 14 de febrero, 22 del mismo mes y 4 de los corrientes.

3.º Crear con el importe de dichos créditos dos plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se indican.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 23 de los corrientes, y como consecuencia de la amortización de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase acordada por la misma, una plaza de Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala en los términos siguientes:

Dña Pilar Martín Gallardo, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Dña Carmen Velasco del Mazo, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Ambas con antigüedad y efectos económicos de 4 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante, conforme a la Orden citada.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se indican.

Ilmo. Sr.: Creadas por Orden de esta fecha, y como consecuencia de la amortización de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase y de la incorporación de créditos sobrantes de amortizaciones anteriores, dos plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala en los términos siguientes:

Dña María Presentación Beret Lafuente, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, y don Francisco Cara Jiménez, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, a Auxiliares de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos de la fecha de la presente Orden.

Dña Victoriana Villar Gutiérrez, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora, y don Luis Felipe Arregui Lucea, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, a Auxiliares de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos de la fecha de la presente Orden.

Los Jefes de los Centros extenderán las

oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION GENERAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso relativo a las condiciones y características del Empréstito del Majzén del Protectorado Español de Marruecos, Amortizable 4 por 100 1946.

La Ley del Estado Español de 27 de abril de 1946, al aprobar el Presupuesto extraordinario de Obras Públicas del Protectorado, autorizó para financiarlo la contratación de este Empréstito, por una cantidad total de 260 millones de pesetas, con un interés del 4 por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, y amortizable en un periodo de ochenta años.

La anualidad necesaria para asegurar el servicio de intereses y la amortización del Empréstito autorizado por dicha Ley, se consignará obligatoriamente en el Presupuesto de la Zona española de Protectorado en Marruecos. El pago de dicho servicio estará garantizado, en primer lugar, por todos los ingresos del Majzén y con las cantidades que se consignan en el Presupuesto general del Estado español. Las cantidades entregadas a título de garantía constituirán un anticipo reintegrable hecho al Majzén del Protectorado español, no productivo de intereses.

Los títulos que constituyen este Empréstito serán emitidos al portador y se admitirán a contratación en las Bolsas de Comercio.

De acuerdo con los términos de la expresada Ley, fué promulgado y publicado el Dahir Jalifiano de 10 de junio de 1946, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Artículo 1.º Se aprueba la emisión y contratación de un empréstito de doscientos sesenta millones de pesetas (260.000.000 pesetas), al 4 por 100 de interés, libre de impuestos presentes y futuros que puedan recaer sobre el capital o el interés y amortizable a la par en un periodo de ochenta años, que se contarán a partir del primero de enero de 1951.

«Los recursos que se obtengan con la negociación de este Empréstito se destinarán exclusivamente a las atenciones derivadas de la ejecución del Presupuesto extraordinario de Obras Públicas aprobado por nuestro Dahir de esta fecha.

«Art. 2.º Los títulos del referido Empréstito se emitirán al portador; el valor nominal de cada uno de ellos será de 1.000 pesetas españolas; irán autorizados con la firma de nuestro Gran Visir y las del Alto Comisario de España en Marruecos y Delegado de Hacienda de la Alta Comisaría; llevarán la fecha del presente Dahir y constituirán una serie única, con numeración rigurosamente correlativa para todos ellos.

«Art. 3.º Dichos títulos serán puestos en circulación en concordancia con las necesidades del Presupuesto extraordinario, en forma fraccionada, durante el quinquenio de 1946 a 1950.

«Art. 4.º El pago de intereses se efectuará por trimestres naturales vencidos, en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de

cada año, con fondos del Presupuesto del Majzén.

»A este fin, cada título irá provisto de los corrientes cupones destacables, siendo de diez pesetas el valor de cada cupón trimestral. El primer cupón será de vencimiento de primero de octubre de 1946.

»Art. 5.º La amortización se verificará por sorteo trimestral, que tendrá lugar dentro de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, para los títulos que hayan de amortizarse, respectivamente, en primero de abril, primero de julio, primero de octubre y primero de enero siguientes, con arreglo al Cuadro de amortización. El primer sorteo tendrá lugar en el primero de marzo de 1951.

»La amortización podrá anticiparse, pero no dilatarse más allá de los plazos indicados.

»Art. 6.º El pago de intereses y amortización del Empréstito se verificará en pesetas españolas, en Madrid y Tetuán.

»Art. 7.º La anualidad necesaria para asegurar el servicio de intereses y amortizaciones se consignará obligatoriamente en los Presupuestos del Majzén, y su pago estará garantizado, en primer lugar, por todos los ingresos del Majzén y, si fuera preciso, con las sumas que a título de anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado, se consignan en el Presupuesto general del Estado Español. Las cantidades entregadas a título de garantía, constituirán un anticipo reintegrable hecho al Majzén del Protectorado Español, no productivo de intereses.

»Art. 8.º Los valores representativos de esta Deuda se computarán íntegramente por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Majzén, a las Juntas de Servicios Municipales de la Zona y a cualquiera Corporación pública o administrativa de la misma.

»Art. 9.º Transitoriamente y en tanto tiene lugar la tirada de los títulos al portador, se autoriza que la primera fracción de este Empréstito pueda ser representada provisionalmente por otro u otros documentos de crédito adecuados a esta circunstancia, los cuales serán inmediatamente canjeados por títulos al portador en el momento que se disponga de ellos.

»Art. 10. El Majzén solicitará del Gobierno Español que lleve a efecto la contratación de este Empréstito en la forma y condiciones que estime más conveniente para la Administración Jalifiana, dentro de las normas que se establecen.

»Los valores representativos de este Empréstito, por disposición del Gobierno Español, serán admitidos a contratación en las Bolsas de Comercio españolas.

»Art. 11. Los gastos que se originen con motivo de la tirada y negociación de los títulos, serán sufragados con créditos del Presupuesto ordinario del Majzén, deducándose el producto total de la negociación del Empréstito a sus fines privativos.»

La totalidad de este Empréstito, por su importe de doscientos sesenta millones de pesetas, ha sido emitida con fecha 10 de junio de 1946, habiéndose puesto en circulación las siguientes fracciones:

	Pesetas
En el año 1946	60.000.000
» » » 1947	50.000.000
» » » 1948	50.000.000
» » » 1949	50.000.000

que comprenden los títulos números 1 al 210.000.

Queda la última fracción, de cincuenta millones, que deberá ponerse en circulación en el próximo año de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1949.—El Director general de Marruecos y Colonias, José Díez de Villegas.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Haliándose vacantes dos plazas de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se sacan a concurso por el presente anuncio con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Estas plazas están dotadas en el vigente presupuesto del Majzén con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 pesetas de gratificación de residencia.

Segunda. Para poder tomar parte en este concurso es condición indispensable ser Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos de España, lo que deberán justificar los concursantes mediante correspondiente documento que les acredite como funcionarios de la referida escala técnica.

Tercera. Las solicitudes deben dirigirse al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas del documento justificativo a que se refiere la base segunda, y de los siguientes:

- Hoja de servicios o copia autorizada de la misma o documento equivalente.
- Certificado acreditativo de que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.
- Otros documentos que considere convenientes adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Cuarta. Se considerará como condición preferente el haber prestado los servicios de su clase con anterioridad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a satisfacción de sus Jefes y poseer el idioma árabe, extremos que deberá justificar también.

Madrid, 18 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de Madrid)

Anunciando, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Profesor de Matemáticas vacante en la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 14 del corriente, el expresado Concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos: Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades; Técnico o Perito Industrial, Ayudante de Ingeniero o Doctor o Licenciado en Ciencias Exactas.

2.ª Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza

de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

d) Copia notarial del título académico o de los títulos que posean, o, en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

e) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el Concurso u hoja de servicio.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligado la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa de la asignatura y una Memoria de carácter pedagógico, explicando el alcance didáctico de aquél, así como los métodos, procedimientos y formas de enseñanza, ambos redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato, y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del Concurso, dándose a conocer en el tablón de edictos del Patronato, y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no acompañar toda la documentación detallada en las bases tercera y cuarta, exceptuándose los documentos a que se refiere el apartado e) de la regla tercera, ya que éstos tienen el carácter de aportación voluntaria. Los excluidos, no obstante, puede reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar el Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la primera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de treinta temas como máximo, y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio, y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

Primero. Un ejercicio escrito, consistente en la contestación durante una hora como máximo a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Segundo. Un ejercicio práctico, consistente en la resolución de uno o más problemas de matemáticas, propuesto por el Tribunal en el mismo acto de la sesión, señalando el tiempo límite para la resolución de los mismos, y

Tercero. Un ejercicio oral, que consista en explicar durante una hora como máximo una lección sacada a la suerte del programa presentado por el concursante.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes, se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

Primero. Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquéllos.

Segundo. Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer, cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

Tercero. Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

Cuarto. Prelación de título profesional o académico, por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudantes de Ingeniero.

Quinto. Otros servicios docentes, ya oficiales o particulares.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cinco mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía.

14. El Tribunal calificador estará constituido: Presidente, don Emilio D'Ocon Cortés, Director de la Escuela Elemental de Trabajo

Vocales: Don J. Antonio Marín Tejerizo, Profesor de Matemáticas de la Escuela de Peritos Industriales; don Enrique Alfaro Segovia, Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid; don Carlos Magarinos Farca, Profesor de Electrotecnia de la misma Escuela, y don Luis Barbero Carnicero, Director y Jefe del Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Ciudad de los Muchachos», que asumirá las funciones de Secretario.

Suplentes: Presidente, don Tomás Delgado y Pérez de Alba, Director y Jefe del Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa, y

Vocales: Don Antonio del Corral Sainz, Director y Jefe del Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Nazaret», y don Pedro Albarracín López, Profesor de Motores Hidráulicos y Técnicos de la Escuela de Peritos Industriales.

Madrid, 31 de marzo de 1949.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.

Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

Anunciando para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Profesor de «Física y Química», vacante en la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo dependiente del Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 14 del corriente el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos: Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades; Técnico o Perito Industrial, Ayudante de Ingeniero, o Doctor o Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada, si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada, en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

d) Copia notarial del título académico o de los títulos que posean o, en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

e) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso, y hoja de servicios.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligado la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa de la asignatura y una Memoria de carácter pedagógico, explicando el alcance didáctico de aquél, así como los métodos, procedimientos y forma de enseñanza, ambos redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no acompañar toda la documentación detallada en las bases tercera y cuarta, exceptuándose los documentos a que se refiere el apartado e) de la regla tercera, ya que éstos tienen el carácter de aportación voluntaria. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la primera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de 30 temas como máximo y se hallará a disposición

de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Si del examen de los méritos que concurrirán en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

1.º Un ejercicio escrito, consistente en la contestación, durante una hora como máximo, a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

2.º Un ejercicio práctico, consistente en la resolución de uno o más problemas de Física y Química, propuestos por el Tribunal en el mismo acto de la sesión, señalando el tiempo límite para la resolución de los mismos; y

3.º Un ejercicio oral, que consistirá en explicar durante una hora como máximo una lección sacada a la suerte del programa presentado por el concursante.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso sin que, en ningún caso, se interrumpa el curso de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

Primero. Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquellos.

Segundo. Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

Tercero. Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

Cuarto. Prelación de título profesional o académico, por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado, y Ayudante de Ingeniero.

Quinto. Otros servicios docentes, ya oficiales o particulares.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cinco mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Emilio D'Ocón Cortés, Director de la Escuela Elemental de Trabajo.

Vocales: Don Antonio González Calvo, Profesor de Física y Química del mismo Centro; don Enrique Alfaro Segovia, Profesor de Matemáticas de la referida Escuela; Don Fernando Rodríguez-Avil Azcúaga, Profesor de Física y Química de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, y don Antonio

Peralta Lerín, Profesor de Gramática de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes:

Presidente, don José María Arto Madrazo, Profesor de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa.

Vocales: Don Bernardino Tabernero García, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas, y don Andrés Jaque Anador, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel Bajo.

Madrid, 31 de marzo de 1949.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Anunciando para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, una plaza de Auxiliar de Talleres vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 14 del corriente, el expresado concurso se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada, si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada, en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

d) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Los solicitantes no tienen que acreditar hallarse en posesión de título alguno, pero si lo poseen, ya sea título o certificado de aptitud en algún oficio, será computado como mérito y deberán acompañar el original o su copia notarial a la instancia.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato, y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose, seguidamente, el expediente a la Presidencia del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la regla primera o no presentar los documentos que se reseñan en la tercera. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas de taller que serán objeto del examen; y
c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, que deberán realizar los concursantes en el tiempo que para cada una se fije por el propio Tribunal; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio elemental y sin carácter pedagógico.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, necesariamente, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes; de no formular la ratificación por escrito, se entenderá que el reclamante desiste de su propósito. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que, en ningún caso, interrumpa la marcha normal de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden en que se indican, los siguientes:

Primero. Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que aquellos sean.

Segundo. Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

Tercero. Estar en posesión del certificado de aptitud en el oficio correspondiente; y

Cuarto. Otros servicios prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cinco mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado este nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de tres horas por la mañana y otras tres por la tarde.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director y Jefe del Departamento de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.

Vocales: Don Andrés Jaque Amador, don Antonio del Corral Sainz, don Bernardino Tabernero García y don Francisco Quesada Torres, Directores y Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel, Nazaret, Canillas y Santa Cristina, respectivamente.

Suplentes:

Presidente, don Gregorio Prados Arrarte, Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.

Vocales: Don Diómedes Palencia Albert, Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa, y don Emeitero Ruiz Sancho, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Madrid, 31 de marzo de 1949.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

(Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid)

Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro del Taller de Electricidad vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid.

El Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, la plaza de Maestro del Taller de Electricidad, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de la citada ciudad, con sujeción a las siguientes Bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso de mérito y examen de aptitud es la de Maestro del Taller de Electricidad, con la retribución anual de 3.000 pesetas, que será percibida con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.ª Para concursar a dicha plaza no se necesita título alguno, pero se considerará como mérito preferente la circunstancia de ser Perito, Técnico industrial o Maestro obrero.

3.ª Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintiún años cumplidos y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos; no padecer defecto físico o mutilación que les impida para el ejercicio de la función a desarrollar; ser adictos al Régimen y no haber sido sancionados con separación en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia, Municipio u otras entidades, como consecuencia de depuración.

4.ª Deberán presentar estos documentos:

a) Instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Patronato, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificado de nacimiento.

c) Idem de antecedentes penales.

d) Idem médico, de no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de adhesión al Régimen.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado con separación de ningún otro Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia, Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen los méritos o trabajos que aleguen.

5.ª Los aspirantes presentarán un plan de organización del trabajo que han de efectuar en el Taller y otro en el que se determine la metodología a seguir, en relación con las aptitudes del alumno, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo que, a su juicio, deban adoptarse, y cuanto estimen conveniente para el mejor rendimiento de la enseñanza práctica a ellos encomendada. Asimismo, realizarán ante el Tribunal designado un trabajo de carácter práctico y contestarán por escrito o verbalmente a las aclaraciones que el Tribunal solicite acerca de los trabajos presentados. Este ejercicio será eliminatorio. Se efectuará igualmente otro ejercicio teórico, que consistirá en contestar a un tema del cuestionario propuesto por el Tribunal, sacado a suerte por mediación de bolas.

6.ª Se considerarán como méritos:

a) Los servicios prestados en Escuelas de Trabajo o Centros análogos.

b) Los trabajos en la industria, y muy preferentemente los que hayan demostrado gran entusiasmo y eficacia en la profesión.

7.ª El Maestro del Taller nombrado tendrá la obligación de dar las enseñanzas prácticas correspondientes durante las horas que determine la Dirección de la Escuela, con un mínimo de cuatro horas

diarias de permanencia en los talleres, asimismo viene obligado a atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el material de su respectivo Taller.

8.ª El nombramiento de Maestro de Taller se extenderá provisionalmente por un periodo de dos años, firmándose el correspondiente contrato de trabajo; al cabo de dichos dos años, el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución en el cargo del Maestro nombrado, justificándose su propuesta. En el caso de confirmación, el nombramiento se hará por cinco años, devengando a partir de dicha confirmación el 20 por 100 de sus haberes iniciales. Del mismo modo y en las mismas condiciones fijadas anteriormente se procederá cada cinco años a la revisión del nombramiento, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional y a la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

9.ª Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días indicados en la base cuarta en la Secretaría de este Organismo, calle de la Merced, número 10, acompañadas de la documentación que se señala en la referida base.

10. Transcurrido el plazo marcado para la presentación de instancias y otros diez días para completar la documentación, pasados los tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942, se anunciarán con ocho días de anticipación, en el tablón de anuncios de la Escuela y en la prensa local los días, horas y locales en que han de realizarse los ejercicios. Igualmente se hará pública la relación de los concursantes admitidos, pudiendo presentarse por los interesados ante el Tribunal las reclamaciones procedentes en el plazo de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación por el propio Tribunal en otro plazo igual.

11. Las reclamaciones de los aspirantes contra cualquier anomalía observada durante la tramitación del concurso de méritos y examen de aptitud se formularán verbalmente ante el Tribunal en el momento de producirse, ratificándolas por escrito ante el mismo, en el plazo de veinticuatro horas siguientes.

El Tribunal en la primera sesión que celebre decidirá sobre la reclamación o reclamaciones formuladas, que serán unidas al expediente del concurso para su ulterior resolución por la Superioridad.

12. La resolución de este concurso se ajustará a las normas que el Estatuto determina y a las Ordenes de 20 de julio, 7 y 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932.

13. El Tribunal que juzgará los exámenes de aptitud estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Hermenegildo Santiago Burgos, Director de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo y Vicepresidente del Patronato.

Vocales: Don Pedro Sánchez Hernández, don Pedro Sánchez H. Gutiérrez, don Jesús Molinero Peñalba, Profesores numerarios de la Escuela de Peritos Industriales y de la Escuela Elemental de Trabajo, y el segundo. Vocal del Patronato, y don Pedro Raposo Hernández, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes de este Tribunal: Don Joaquín No Hernández, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo; don Clemente Montero Saiz, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo; don José del Nozal Canduela, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales y Vocal del Patronato; don Maximiano Bazaco Sánchez, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales y de la Escuela Elemental de Trabajo, y don Mariano Roda Gonzalo, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Sustituirá al Presidente titular el

miembro suplente que tenga más antigüedad

14. El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta unipersonal que se deduzca de la puntuación.

Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, quien en sesión plenaria acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparo, en unión de los duplicados de las actas, memoria, programas presentados y documentos de cada uno de los concursantes.

Valladolid, 30 de abril de 1949.—El Secretario, Carlos Alvarez.—Visto bueno, el Presidente (firma ilegible).—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

(Patronato Local de Formación Profesional de Lugo)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Profesorado y Maestro de Taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lugo.

El Patronato Local de Formación Profesional de Lugo anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Profesorado y Maestro de Taller, en la forma prevista por el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

Una de Profesor de Dibujo geométrico e Industrial y una de Maestro de Taller de Electricidad y Magnetismo.

2.ª Las mencionadas plazas serán dotadas con las siguientes remuneraciones anuales: 4.000 pesetas iniciales cada una.

3.ª Los nombramientos serán por dos años, durante los cuales tendrán carácter de provisionalidad, y al cabo de ellos, si el Patronato lo estima conveniente, pueden ser confirmados por un período de cinco años con el aumento de un 20 por 100 sobre el haber inicial, firmando el correspondiente contrato de trabajo, según preceptúa el Estatuto de Formación Profesional en vigor.

4.ª Estas remuneraciones serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato.

5.ª Será requisito indispensable para aspirar a la plaza de Profesor de Dibujo estar en posesión de algunos de los siguientes títulos: Ingeniero, Arquitecto, Perito o Técnico Industrial o Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933. Los que aspiren a la de Maestro de Taller de Electricidad no necesitarán acreditar la posesión de título alguno, siendo méritos preferentes la demostración de la profesión, con diplomas o certificados de aptitud más en relación con los trabajos que han de ejecutar, siendo condición indispensable el conocimiento de Dibujo Industrial e interpretación de planos y estar catalogados como especialistas u oficiales de primera en su profesión.

6.ª El número de horas semanales de labor docente será como mínimo el de veinticuatro, tanto para el Profesor como el Maestro de Taller.

7.ª Todos los aspirantes a estas plazas justificarán haber cumplido veintiún años de edad y además presentarán la siguiente documentación:

a) Instancia con róliza de 1,55 dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Patronato

b) Título académico o facultativo o, en su lugar, certificado que acredita la posesión del mismo o haber satisfecho los derechos de su expedición.

c) Certificado del acta de nacimiento legalizada cuando el interesado haya nacido fuera de la provincia de Lugo.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Justificante de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado con separación en Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio o en otras entidades como consecuencia de depuración.

h) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen. Todos los documentos deberán presentarse reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre del Estado.

Los Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de Escuelas de Trabajo en la actualidad, así como los funcionarios que actualmente pertenecen al Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos mencionados en los apartados b) al h), presentarán únicamente su nómina de servicios.

8.ª Independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como méritos preferentes, en igualdad de condiciones, los siguientes:

A) Haber prestado servicios en esta Escuela Elemental de Lugo u otras Escuelas de Trabajo, justificándose este mérito en razón al tiempo que se han desempeñado funciones docentes.

B) Superioridad de Títulos y diplomas.

C) Todos los demás méritos que los interesados deseen presentar.

9.ª Los aspirantes a las plazas deberán acompañar una Memoria de índole pedagógica en la que expondrán el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas, así como prácticas de las materias correspondientes a sus respectivos programas.

10. Ante el Tribunal que se designe, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y explicarán una lección elegida entre tres sacadas a la suerte del programa presentado por el aspirante, concediéndosele una hora para la preparación y desarrollo de la lección.

Teniendo en cuenta que la Cátedra de Dibujo es de Dibujo industrial, y que la máxima valoración se concederá a las pruebas de Dibujo científico, las materias sobre que versará el examen de aptitud serán las siguientes: Geometría (aplicaciones gráficas), Geometría descriptiva, Perspectiva, croquización de máquinas, dibujos definitivos a tiralíneas o aguada, dibujo de muebles y motivos arquitectónicos que puedan aplicarse a un tema concreto de arte decorativo e industrial.

También realizarán un segundo ejercicio consistente en escribir un tema sacado a la suerte por cada concursante entre diez expuestos en el tablón de anuncios de la Escuela con tres días de anticipación a esta prueba.

11. Los concursantes a la plaza de Maestro de Taller presentarán la misma documentación, a excepción de los títulos y programas, y, además del razonamiento de su Memoria pedagógica, realizarán ante el Tribunal los ejercicios prácticos de Taller que éste considere convenientes, en el local y hora previamente fijados, explicando la técnica de dichos trabajos.

12. Los Maestros de Taller tendrán la obligación de la enseñanza del Oficial respectivo dentro del plan que se formule por el Director, de acuerdo con el Patronato, quedando obligados a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el material de su Taller.

13. El carácter de los nombramientos a que se refieren estas bases será el que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias.

14. Las instancias y demás documentos determinados en estas bases se presentarán en la Secretaría del Patronato de Formación Profesional de Lugo (plaza de Santo Domingo), dirigidas al señor Presidente del mismo dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción de estas bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

15. Transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de mayo de 1942, se pasarán todos los expedientes de los interesados a los Tribunales designados los cuales, al constituirse, procederán en la primera sesión a examinar la documentación presentada, calificar los méritos acreditados y señalar los aspirantes que por haber completado su documentación quedan admitidos a las pruebas de aptitud, publicando la resolución de estos últimos a la vez que la fecha en que deben realizar las pruebas de aptitud correspondientes.

16. Comenzados los ejercicios, no se admitirán reclamación alguna que no se formule de palabra al conocerse el hecho que lo motivó y conformada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente.

17. Los Tribunales calificadoros levantarán actas dobles de cada una de las sesiones que celebren y en la final se hará constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación propuesta, que será unipersonal para cada plaza. Dichas actas, las propuestas, los ejercicios realizados y toda la documentación del concurso pasará al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos en unión de los duplicados de las Actas, Memorias, programas presentados y documentos de cada uno de los concursantes.

18. Los Tribunales que juzgarán los exámenes de aptitud estarán constituidos en la siguiente forma:

Para las dos plazas: Presidente, ilustrísimo señor don José Rodríguez Pernas. Presidente del Patronato y Delegado de Hacienda.

Vocales: Don Delio Mendaña Alvarez, Catedrático de Ciencias Físico-químicas y Director de la Escuela de Trabajo; don David Soler Carreras, Ingeniero-jefe de Industrias y Vocal del Patronato; don Alfredo Rodríguez Labajo, Catedrático de Matemáticas, Profesor de la Escuela y Vocal del Patronato, y don Gonzalo Trelles Anziola, Ingeniero de Minas e Ingeniero-Director de Barras Eléctricas Galiaco Asturianas.

Suplente del señor Presidente, don Delio Mendaña Alvarez.

Las actuaciones del Tribunal serán válidas siempre que concurren a las sesiones cuando menos tres de sus miembros.

Lugo, 9 de abril de 1949.—El Presidente, J. Rodríguez Perna.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la

parcela número 207 de la manzana S. en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 207 de la manzana S., en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha

Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidaes.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Ferrández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela número 31 de la manzana C en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 31 de la manzana C en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base

a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la superioridad.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este

caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir un casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Ferrández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela número 35 de la manzana C en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 35 de la manzana C en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán

terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11.ª El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir un casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Ferrández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela número 39 de la manzana C en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 39, de la manzana C, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad, antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Las obras quedarán bajo la ins-

pección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Burón (León).

Hasta las trece horas del día 16 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 486.335,92 pesetas.

La fianza provisional a 9.726,72 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 del mismo mes de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.118—A. C.

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Riaño y otros pueblos de Langreo (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 16 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.939.162,89 pesetas.

La fianza provisional a 34.087,45 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de julio próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.119—A. C.

Anunciando sub. ta de alcantarillado de la villa de Candas, ayuntamiento de Carreño (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 16 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 272.020,46 pesetas.

La fianza provisional a 5.440,41 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de julio próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.120—A. C.

Anunciando subasta de las obras de ampliación del alcantarillado de Luanco, ayuntamiento de Gozón (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 16 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 249.391,41 pesetas.

La fianza provisional a 4.987,83 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.121—A. C.

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua a San Esteban del Valle (Avila).

Hasta las trece horas del día 16 de julio próximo se admitirán en la Sección

de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 233.143,92 pesetas.

La fianza provisional a 4.662,88 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 del mismo mes de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.122—A. C.

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua a la villa de Foz (Lugo).

Hasta las trece horas del día 16 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 786.095,98 pesetas.

La fianza provisional a 15.721,92 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de julio próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.123—A. C.

Anunciando subasta de las obras del Canal del Cacín, trozo tercero.

Hasta las trece horas del día 16 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 11.409.534,93 pesetas.

La fianza provisional a 137.047,87 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.125—A. C.